

Manual de Procedimiento para el Registro de Maquinaria Agrícola de Aragón

Este manual debe adaptarse a la normativa específica de Aragón y a los procedimientos administrativos actuales. Se recomienda consultar la página oficial del Gobierno de Aragón o contactar con las Unidades de Registro de Maquinaria de los Servicios Provinciales.

El **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (R.O.M.A.)** se establece con el fin de recopilar el parque de maquinaria agrícola que actúa en España, recogiendo las características de las máquinas que se utilizan en la actividad agraria. No acredita la propiedad.

1. Inscripciones

Versión 10

La inscripción de maquinaria en el R.O.M.A. deberá realizarse a instancias de sus titulares, en la provincia en la que radique la parte principal de su explotación o en el caso de las personas físicas o jurídicas que presten servicios agrarios, donde radique su domicilio social.

Al hacer la solicitud, los datos de MARCA, MODELO y NÚMERO DE BASTIDOR de la maquinaria deberán indicarse EXACTAMENTE tal como aparecen en la documentación original.

Se solicitará la inscripción de máquinas a las que se haya concedido una subvención o crédito oficial, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, por lo que deben estar incluidas en su ámbito de aplicación.

Los titulares de las máquinas o sus representantes solicitarán a su inscripción siempre que reúnan alguna de las siguientes características que deberán justificar:

- **Personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad agraria**
 - Deben estar inscritas, con explotación agraria, en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) o en el REGA. Se consultará por parte del ROMA en los registros.
 - En el caso de actividad forestal, se proporcionará un documento acreditativo de la misma (epígrafe 912).
- **Personas físicas o jurídicas que desarrollen la prestación de servicios agrarios,**
 - Deberán justificar dicha actividad económica; se aportará el IAE actividad en curso (epígrafes 911, 912).
 - En el caso de personas jurídicas además debe figurar en su objeto social (comprender la prestación de servicios agrarios, ganaderos o forestales, en lo que aportarán una copia de los estatutos o el IAE actividad en curso (epígrafes 911, 912).

- **Personas físicas o jurídicas dedicadas al alquiler de maquinaria agrícola:**
 - Deben justificar que se dediquen en exclusiva para realizar labores agrarias, aportando justificante de estar dado de alta epígrafe 851 del IAE y Declaración Responsable N.º 2 del Gobierno de Aragón, de “USO EXCLUSIVO AGRARIO PARA MÁQUINA DEDICADA AL ALQUILER” (que contempla el anexo X del RD 448/2020).
- **Cooperativas agrarias, en sus distintas modalidades, sociedades agrarias de transformación, titularidades compartidas y otras agrupaciones agrarias** inscritas en los correspondientes registros oficiales:
 - Presentarán acuerdo de la junta rectora para la inscripción.
- **Organismos oficiales y centros de formación agraria:**
 - En el caso de que utilicen las máquinas en tareas específicas de mecanización agraria.
- **Autoconsumo:**
 - Acogiéndose a lo establecido en la Excepción de la instrucción de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, de fecha 28 de mayo de 2021, y RD 448/2020, artículo 2.1 sobre CCAA, aportarán Declaración Responsable N.º 1 “Autoconsumo”.

1.1. Compra de maquinaria nueva que se incorpora a la actividad agraria

Para inscribir la maquinaria con el motivo Incorporación de maquinaria nueva a la actividad agraria, la fecha de emisión de la factura de compra no deberá superar los 12 meses respecto a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola. Si los supera, se inscribirá con la opción “otros motivos” y se anotará el año de adquisición.

Documentación a aportar:

- Mandato o Autorización del titular para solicitar el trámite en su nombre, aportando además NIF o DNI del representante de la sociedad (del titular).
- Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
- Certificado de Características Técnicas en las máquinas arrastradas y suspendidas, exentas de disponer de tarjeta de ITV, según modelo del anexo IV del RD 1013/2009 de 19 de junio.
- Declaración de conformidad CE de acuerdo con el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre; Directiva 2006/42/CE (Excepto para tractores).

- En el caso de leasing o arrendamiento financiero: Contrato.
- Factura de compra de máquina o contrato de compraventa, se especificará claramente la marca, denominación comercial (modelo) y número de bastidor de la máquina, que deberá coincidir con los datos reflejados en la tarjeta ITV o en el Certificado de Características Técnicas.
- Justificante de la tasa correspondiente de alta de la máquina en el ROMA, Tasa 10-Modelo 510-Tarifa 4 (las suspendidas NO).
- En caso de no matricular: Declaración Responsable N.º 5 “En caso de no matricular” (no presentar si las máquinas son suspendidas).

1.2. Inscripción de maquinaria usada procedente de otros países

- **Cuando la maquinaria procede de otros Estados miembros de la Unión Europea**
 - No podrán registrarse aquellos **tractores** usados procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea cuya fecha de **puesta en servicio en el país de origen sea anterior al 30 de junio de 2001**.
 - Del mismo modo, no podrán registrarse aquellas **máquinas automotrices** usadas procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea cuya fecha de **puesta en servicio en el país de origen sea anterior al 31 de diciembre de 1998**.
 - No podrán inscribirse en el ROMA aquellos tractores agrícolas usados procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea carentes de estructura de protección.
- **Cuando la maquinaria procede de terceros países**

Documentación a aportar:

- Tarjeta de inspección Técnica de Vehículos (ITV).
- Copia de factura de compra de máquina o contrato de compraventa.
- Justificante de la tasa correspondiente de alta de la máquina en el ROMA, Tasa 10-Modelo 510-Tarifa 4 (las suspendidas NO).

Se podrá requerir:

- Declaración de conformidad CE de acuerdo con el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre; Directiva 2006/42/CE (excepto para tractores).

1.3. Inscripción de maquinaria procedente de obras y servicios

Cuando una máquina procedente del sector de obras y servicios se incorpore a la actividad agraria (agrícola, ganadera o forestal), la inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola deberá realizarse de forma obligatoria a instancias de su titular previa modificación de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos ITV que justifique el cambio de sector.

Documentación a aportar:

- Ficha técnica de ITV modificada.
- Copia de factura de compra de máquina o contrato de compraventa.
- Justificante de la tasa correspondiente de alta de la máquina en el ROMA, Tasa 10-Modelo 510-Tarifa 4.

1.4. Inscripción de equipos usados de distribución de fertilizantes y fitosanitarios no inscritos con anterioridad

Abonadoras en uso no inscritas con anterioridad

Para la inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de las máquinas contempladas en la letra i del anexo II del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, **no inscritas con anterioridad**

Se debe aportar:

- Certificado de Características Técnicas o Ficha Técnica si son arrastradas o automotrices.
- Declaración de Conformidad CE, regulada en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, Directiva 2006/42/CE.
- Factura de compra.
- Cuando no se disponga de los documentos anteriores, podrán sustituirse por una declaración firmada por el titular de la máquina en la que se reflejen los datos identificativos de la misma, marca, modelo, número de bastidor, tipo de distribución del abono y año de adquisición de la máquina, Declaración Responsable N.º 7 “Máquinas en uso no inscritas”.
- Justificante de pago de la tasa, Tasa 10-Modelo 510-Tarifa 4 (las suspendidas no).

En caso de no disponer la máquina de número de bastidor, el Registro de Maquinaria Agrícola le asignará un número identificativo a los únicos efectos de su registro.

Equipos de fitosanitarios en uso no inscritos con anterioridad

En el caso de inscripciones de máquinas en uso de tratamientos de productos fitosanitarios

Se debe aportar:

- La documentación completa original del fabricante, esto es, Ficha Técnica en máquinas arrastradas en vigor, Declaración de Conformidad CE y en el caso de no arrastradas Certificado de Características Técnicas
- Factura original.
- Justificante de pago de la tasa, Tasa 10-Modelo 510-Tarifa 4 (suspendidos no).

Tras la publicación del Real Decreto 448/2020 de 10 de marzo, desde el 1 de enero de 2021 sin la documentación citada en el párrafo anterior se pueden inscribir con un Certificado emitido por un ingeniero acreditado más una Declaración Responsable que demuestre la titularidad.

Documentación a aportar en caso de no disponer de documentación del fabricante (solamente para equipos de tratamientos fitosanitarios en uso):

º Informe/Certificado de Características Técnicas emitido por un ingeniero acreditado.

º Declaración Responsable N.º 7 “Máquinas en uso no inscritas” que demuestra la titularidad.

En caso de no disponer la máquina de número de bastidor, el Registro de Maquinaria Agrícola le asignará un número identificativo a los únicos efectos de su registro.

2. Cambios de titularidad/transferencias

2.1. Transferencias entre titulares de la misma provincia.

Documentación a aportar:

- º Ficha Técnica si es automotriz o arrastrada.
- º Permiso de Circulación si está matriculada.
- º Cartilla Agrícola.

º Factura o Contrato de compra/venta firmado. Se especificará claramente la marca, denominación comercial (modelo), número de bastidor de la máquina y matrícula si lleva.

º Justificante de la tasa correspondiente de alta de la máquina en el ROMA, Tasa 10-Modelo 510-Tarifa 4 (las suspendidas NO).

º Mandato o autorización firmado del vendedor para solicitar el trámite en su nombre, junto con el DNI del vendedor si es persona física, y si es sociedad, NIF y DNI de su representante.

º Mandato o autorización firmado del comprador para solicitar el trámite en su nombre, junto con el DNI del vendedor si es persona física, y si es sociedad, NIF y DNI de su representante.

2.2. Cambio de titularidad cuando proviene de otra provincia.

Documentación a aportar:

º Ficha Técnica si es automotriz o arrastrada.

º Permiso de Circulación si está matriculada.

º Baja del ROMA de la otra provincia.

º Factura o Contrato de compra/venta firmado. Se especificará claramente la marca, denominación comercial (modelo), número de bastidor de la máquina y matrícula si lleva.

º Justificante de la tasa correspondiente de alta de la máquina en el ROMA, Tasa 10-Modelo 510-Tarifa 4 (las suspendidas NO).

Otra documentación a aportar:

Si está dado de baja temporal:

º Aportar el documento de baja temporal del ROMA de la misma provincia.

º Para equipos de aplicación de fitosanitarios, ITEAF favorable (acreditación de inspección favorable).

Leasing o Contrato de arrendamiento financiero:

º Documento de subrogación o cancelación bancaria, si el vendedor hizo un contrato de arrendamiento financiero.

º Contrato de arrendamiento financiero del nuevo titular.

Herencias y donaciones:

º Declaración Responsable n.º 3 “Cambio de titularidad por donación o fallecimiento del titular”.

Se podrá requerir:

º Certificado de defunción, en caso de fallecimiento del titular.

Fusión/Transformación de empresas:

º Declaración Responsable n.º 4 “Cambio titularidad fusión/escisión/transform.”

Sentencias Judiciales: º Sentencia Judicial completa.

ACLARACIONES A TENER EN CUENTA:

- ★ No podrán inscribirse en el ROMA aquellos tractores usados procedentes de otros Estados miembros carentes de estructura de protección homologada (cabina). (Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo; artículo 7, punto 3).
- ★ Los tractores cuya fecha de primera inscripción en el ROMA sea igual o superior a 40 años y que *NO dispongan de una estructura de protección homologada (cabina)*, NO podrán realizar cambios de titularidad (transferencias), excepto los cambios de titularidad por herencias, que sí se pueden transferir. (Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo; artículo 7, punto 2; artículo 17, punto 3). La cabina o estructura de protección homologada debe constar en la Ficha Técnica ITV.
- ★ Sólo se podrán registrar en el ROMA las máquinas o vehículos clasificados como agrícolas. La clasificación se encuentra en la Ficha Técnica ITV (casilla C.L.) y empieza por 50-51-52-53-54-55-56, según el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- ★ En el caso de las máquinas/vehículos que se quieran cambiar de titular estén subvencionadas, y no hayan transcurrido los 5 años, no se podrán tramitar las transferencias (hay excepciones, consultar con la Unidad o Entidad que haya concedido la subvención).
- ★ En el caso transferencias por herencias, el heredero aportará la Declaración Responsable N.º 3 “Cambio de titularidad por donación o fallecimiento del titular” y se le podrá requerir el Certificado de defunción.
- ★ En caso de extravío del permiso de circulación (para transferencias), se podrá requerir un informe histórico de Tráfico.
- ★ Las máquinas suspendidas no pagan tasa.
- ★ En caso de que la máquina/vehículo no tenga marca, modelo, número de bastidor o matrícula, rellenar los campos poniendo “desconocido”.

Nota Interpretativa sobre la Maquinaria que debe Inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA)

El **Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo**, establece las normas para la caracterización y registro de la maquinaria agrícola en el **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA)**. A continuación, se presenta una interpretación de los tipos de maquinaria que deben inscribirse en el ROMA, basada en el artículo 2 y el Anexo II del mencionado Real Decreto.

1. Maquinaria sujeta a inscripción obligatoria en el ROMA

De acuerdo con el artículo 2, el Real Decreto es de aplicación a una amplia gama de maquinaria agrícola y forestal, siempre que esté dedicada a la actividad agraria, ya sea en el marco de una explotación agraria (agrícola, ganadera o forestal) o en la prestación de servicios agrarios. Los principales grupos de maquinaria que deben inscribirse en el ROMA son:

- **Tractores agrícolas y forestales:** De cualquier tipo y categoría.
- **Motocultores:** Maquinaria agrícola de pequeña envergadura.
- **Tractocarros:** Vehículos agrícolas utilizados para el transporte de carga.
- **Máquinas automotrices y portadores:** De cualquier tipo, potencia y peso.
- **Máquinas remolcadas:** Incluye maquinaria agrícola que es arrastrada por un tractor u otro vehículo.
- **Remolques agrícolas:** Utilizados para el transporte de productos agrícolas o ganaderos.
- **Cisternas para el transporte y distribución de líquidos:** Incluye cisternas para purines, fertilizantes líquidos, etc.
- **Equipos de tratamientos fitosanitarios:** Remolcados o suspendidos, de cualquier capacidad o peso. También se incluyen los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de más de 100 litros.
- **Equipos de distribución de fertilizantes:** Remolcados o suspendidos, de cualquier capacidad o peso.
- **Esparcidores de purines:** Incluye accesorios de distribución localizada de purines. Si el esparcidor de purines está equipado con elementos o sensores que gestionen o mejoren la distribución, el fabricante o representante legal debe cumplimentar el anexo VI.
- **Otras máquinas no incluidas en los apartados anteriores:** Aquellas para cuya adquisición se haya concedido un crédito o subvención oficial, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 2.
- **Maquinaria determinada por las comunidades autónomas:** Aquellas máquinas agrícolas no contempladas en los apartados anteriores, pero que las comunidades autónomas decidan incluir, previa comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Accesorios y partes de maquinaria

1. **Accesorios aplicadores de purines: Sí deben registrarse en el ROMA.** Esto incluye accesorios como rejillas, mangueras o discos que se instalen de manera independiente sobre una cisterna ya existente. En este caso, el accesorio se inscribe por separado, y en las observaciones de la inscripción se debe indicar sobre qué cisterna está instalado, incluyendo su marca, modelo y número de registro.

1) Códigos UNE para accesorios aplicadores de purines:

1. 050204010: Accesorio de distribución localizada de purines por mangueras.
 2. 050204020: Accesorio de distribución localizada de purines por rejillas.
 3. 050204030: Accesorio de distribución localizada de purines por discos.
 4. 050203010: Esparcidores de purines con distribución localizada por mangueras.
 5. 050203020: Esparcidores de purines con distribución localizada por rejillas.
 6. 050203030: Esparcidores de purines con distribución localizada por discos.
2. **Accesorios de equipos fitosanitarios: No deben registrarse individualmente en el ROMA.** Esto incluye barras pulverizadoras, bombas, depósitos auxiliares, etc. Solo se deben inscribir los equipos fitosanitarios completos. Sin embargo, los datos de estos accesorios pueden incluirse en el apartado de observaciones del equipo fitosanitario al que estén acoplados.

3. Maquinaria excluida del ámbito de aplicación y por tanto no se deben registrar

El Real Decreto excluye del ámbito de aplicación a las siguientes máquinas:

- **Maquinaria para obras y servicios:** Aquellas clasificadas o definidas en su tarjeta de inspección técnica de vehículos como maquinaria para obras y servicios.
- **Equipos utilizados en la industria agroalimentaria:** Maquinaria destinada a la transformación de productos agrícolas en la industria alimentaria.
- **Máquinas estacionarias:** Maquinaria que no se mueve durante su operación.
- **Máquinas portátiles llevadas a mano:** Aquellas que el operador transporta durante su uso, como motosierras, desbrozadoras de mano, tijeras de poda, vareadores manuales, etc.
- **Accesorios para máquinas suspendidas:** Como cazos, horquillas, horcas, etc.